

GERENCIA AEROPUERTO
GERENCIA ADM. FINANCIERA
UACI

GERENCIA LEGAL
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA
GERENCIA DE INGENIERIA

INFORME - ADMINISTRACION AEROPUERTO

Informe de la Comisión Evaluadora de Ofertas, sobre el resultado de la Evaluación encomendada de la Licitación Pública CEPA LP-15/2009, “Rehabilitación del Pavimento Asfáltico del Ancho de Rodaje y Hombros del Aeropuerto Internacional El Salvador”.

=====

TERCERO:

Mediante el punto Séptimo del Acta número 2251, emitido por la Junta Directiva de esta Comisión, en sesión celebrada el día 13 de octubre de año pasado, se acordó adjudicar la Licitación Pública CEPA LP-15/2009, “Rehabilitación del Pavimento Asfáltico del Ancho de Rodaje y Hombros de la Pista Principal del Aeropuerto Internacional El Salvador”, a la empresa MULTIPAV, S.A. de C.V.

Con fecha 29 de octubre de 2009, el Asocio MECO-IMPERSAL, interpuso Recurso de Revisión, el cual fue admitido por Junta Directiva, mediante el punto Sexto del Acta número 2254, de fecha 3 de noviembre de 2009.

Mediante el punto Segundo del Acta número 2257, del 20 de noviembre de 2009, acordó revocar el punto de Acta por medio del cual se adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-15/2009; en dicho punto, también se encomendó a la Comisión Evaluadora de Ofertas nombrada, que proceda a evaluar desde su etapa inicial la oferta presentada por el oferente “ASOCIO TEMPORAL MECO-IMPERSAL”; con el objeto de determinar si cumple con los requisitos establecidos en las respectivas Bases de Licitación, aclaraciones y/o adendas si las hubiere.

La Comisión de Evaluación de Ofertas, estuvo integrada por las siguientes personas: Ingenieros Juan Francisco Palomo Cisneros, Solicitante del Servicio; Marcos Samuel Barahona y Marcos Vinicio Vásquez, Expertos en la Materia; Licenciados Mauricio Herrera, Analista Financiero; Rosa Lidia Tobar García, Representante de la UACI y Coordinadora de la CEO; y María José Arévalo de Schmidt, Asesora Legal.

La Evaluación se efectuó de la siguiente manera:

1. ANTECEDENTES.

Con fecha 9 de septiembre de 2009, la CEO suscribió el acta de evaluación de las ofertas presentadas en dicho proceso, mediante la cual recomendó a Junta Directiva, se adjudicara el proceso de Licitación Pública CEPA LP-15/2009, a la empresa MULTIPAV, S.A. de C.V., por un monto de US \$7,297,500.00 Tasa Cero, con base a lo establecido en el Decreto Legislativo 685, de fecha 18 de abril de 1996, para un plazo de entrega de la obra de 300 días calendario, contados a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio, hasta la liquidación del contrato, de los cuales 210 días, serán para la ejecución de los trabajos, 60 días serán para la recepción de las obras y 30 días para la liquidación.

Mediante el ordinal 2º del punto Décimo Segundo del Acta número 2250, de la Sesión celebrada el 6 de octubre de 2009, Junta Directiva acordó encomendar al Gerente Legal de CEPA, para que emitiera dictamen jurídico de la legalidad de la documentación relacionada con la Licitación Pública CEPA LP-15/2009, el cual fue remitido a Junta Directiva por medio de Memorando GL-309/2009, de fecha 13 de octubre de 2009.

Luego de haber analizado lo establecido en el dictamen jurídico requerido al Gerente Legal, Junta Directiva acordó adjudicar la Licitación Pública CEPA LP-15/2009, a la empresa MULTIPAV, S.A. de C.V., a través del punto Séptimo del Acta número 2251, de la sesión celebrada el 13 de octubre de 2009.

Con fecha 29 de octubre de 2009, el Asocio MECO-IMPERSAL, interpuso Recurso de Revisión, el cual fue admitido por Junta Directiva mediante el punto Sexto, del Acta número 2254, de la sesión celebrada el 3 de noviembre de 2009; asimismo, se nombró a una Comisión Especial de Alto Nivel, la cual por medio del ordinal 1º del punto Décimosexto del Acta número 2255, de fecha 10 de ese mismo mes y año, se modifica sustituyendo a dos miembros y excluyendo uno.

Mediante el punto Segundo del Acta número 2257, de fecha 20 de noviembre de 2009, acordó: *“1º Revocar el acto administrativo impugnado por el ofertante recurrente consistente en el Punto de Acta por medio del cual Junta Directiva, acordó ADJUDICAR la Licitación Pública CEPA LP-15/2009, “REHABILITACION DEL PAVIMENTO ASFALTICO DEL ANCHO DE RODAJE Y HOMBROS DE LA PISTA PRINCIPAL DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL SALVADOR”, al ofertante MULTIPAV, S.A. DE C.V.- 2º Encomendar a la Comisión Evaluadora de Ofertas nombrada, que proceda a evaluar desde su etapa inicial la oferta presentada por el oferente “ASOCIO TEMPORAL MECO-IMPERSAL”, con el objeto de determinar si cumple con los requisitos establecidos en las respectivas Bases de Licitación, aclaraciones y/o adendas si las hubiere. 3º Encomendar al Departamento de Compras/UACI para que requiera de los ofertantes MULTIPAV, S.A. DE C.V. y ASOCIO TEMPORAL MECO-IMPERSAL, que dentro del plazo de 3 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, amplíen el plazo de sus ofertas por noventa (90) días y de las garantías de mantenimiento de oferta por un plazo de ciento veinte (120) días, ambos plazos contados a partir del vencimiento de las originalmente presentadas. 4º Comisionar a la Jefe del Departamento de Compras/UACI, para que efectúe las notificaciones correspondientes. 5º Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo”. (Sic)*

Mediante Memorando DC-773/2009, del 8 de diciembre de 2009, la Jefatura del Departamento de Compras/UACI, notificó a los miembros de la CEO, nombrada el 20 de mayo de ese mismo año, el acuerdo tomado por Junta Directiva de CEPA, relacionado con la evaluación desde su etapa inicial de la oferta presentada por el “Asocio Temporal MECO-IMPERSAL”.

2. EVALUACIÓN OFERTA ASOCIO TEMPORAL MECO-IMPERSAL.

Se procedió a evaluar la oferta presentada por el Asocio Temporal MECO-IMPERSAL, dando el siguiente resultado:

2.1. REVISIÓN DE GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA.

Se verificó que el ofertante presentó la Garantía de Mantenimiento de Oferta, por un monto de US \$418,740.00, con una vigencia de 120 días calendario, a partir del 29 de julio de 2009, fecha de la Recepción y Apertura de Ofertas, tal como se requería en el numeral 8 de la Sección I, de las Bases de Licitación. De la revisión, la CEO corroboró que dicho instrumento cumplió con los requisitos establecidos en dichas Bases.

Además, con fecha 24 de noviembre de 2009, y a solicitud de CEPA, el Asocio Temporal MECO-IMPERSAL, presentó ampliación del plazo de vigencia de la misma, por un plazo de 121 días calendario, contados a partir del día 26 del mismo mes y año.

2.2. REVISIÓN DE FOLIADO

Se procedió a verificar si el Asocio Temporal MECO-IMPERSAL cumplió con lo contemplado en los numerales 2.3, 2.4 y 2.5 de la Sección I, de las Bases, donde se establece que todas las hojas de los documentos contenidos en el Sobre número Dos y que se detallan en el numeral 11.2 de la misma Sección, deberán estar anilladas y foliadas correlativamente. Luego de la verificación, se comprobó que el ofertante cumplió con dichos requisitos.

2.3. ANÁLISIS LEGAL

Se procedió al análisis de la documentación legal de la oferta presentada por el Asocio Temporal MECO-IMPERSAL, de conformidad a lo señalado en el numeral 11.2.1 de la Sección I, de las Bases, observándose lo siguiente:

- a) El Poder presentado a folios 28 al 29 está incompleto y hace falta la certificación notarial.
- b) En la Escritura Pública de Constitución, de Asocio Temporal MECO-IMPERSAL, presentada en folios 128 al 133 se observa:
 - i) La personería del señor Dennis Monge Campos, el Poder presentado de fecha 3 de noviembre de 2005 (Folios 34 a 39), no puede ser relacionado para representar a “Constructora MECO, S.A., Sucursal El Salvador”, ya que en dicho Poder se faculta al señor Monge para iniciar trámite para abrir la Sucursal en El Salvador, debido a que el Ministerio de Obras Públicas adjudicó a la empresa “Constructora MECO, S.A.” (del domicilio San José, Costa Rica), la Licitación Pública N° cero dos-cinco “*Diseño y Construcción de la Apertura Boulevard Diego de Holguin, Santa Tecla (tramo uno)*”.-

La CEO verificó por medio de la página web del Centro Nacional de Registro, que Constructora MECO, S.A., Sucursal El Salvador, se inscribe en el Registro de Comercio, hasta el día 5 de noviembre de 2008, estableciéndose el señor Dennis Monge Campos como Representante Legal de la misma, solventándose la observación antes señalada. Se anexa copia de la información relacionada.

- ii) En el número 7 del romano II ACUERDO DE CONSTITUCIÓN DE ASOCIO TEMPORAL, literalmente dice: *“Ninguna de las ASOCIADAS podrá, sin previa y expresa aprobación por escrito de la otra y de CEPA, ceder, dar en garantía, hipotecar, transferir o de otro modo, gravar cualquier derecho, obligación y responsabilidad suyos consecuentes de este ACUERDO, salvo en las hipótesis de reestructuración societaria consecuente de incorporación de empresas integrantes del ASOCIO.”*

La excepción que se establece al final del número 7 en mención, está en contra de los intereses de CEPA, en la medida que contradice lo señalado en el romano ii, del apartado c.6, del numeral 11.2.1 de la Sección I de las Bases, el cual requiere que en la Escritura de Asocio que se constituya, las personas responderán solidariamente por todas las consecuencias de su participación en La Unión, con respecto a los procedimientos de contratación y en su ejecución.

Asimismo dicha salvedad, contradice el numero 1 del romano II de la constitución del Asocio, por medio del cual las empresas asumen solidariamente desde la presentación de la oferta la adjudicación de la licitación y suscripción del contrato de servicios con CEPA, las obligaciones de cumplir la propuesta y el contrato respectivo con sujeción a las cláusulas del mismo, especialmente a la calidad técnica de los trabajos que se desarrollen, así como de las consecuencias por las acciones u omisiones incorrectas en la ejecución del contrato.

- iii) Al inicio del romano II, se establece que el Asocio Temporal *“se hará efectivo en la hipótesis de la susodicha contratación, en el supuesto de que salgan adjudicadas de la Licitación Pública antes relacionada, condición sine qua non para la validez y eficacia del presente ACUERDO”*. (Sic) Sobre lo antes expresado, se colige que la Escritura del Asocio incumple lo establecido en el inciso segundo, del artículo 3 de la LACAP.
- c) Certificar notarialmente en forma independiente los documentos contenidos del folio 17 al 41 (Solicitud al Registro de Comercio de inscripción de la Sucursal).
- d) Certificar notarialmente el folio 42.
- e) La Declaración Jurada no fue presentada por “Constructora MECO, S.A., Sucursal El Salvador”, incumpliendo lo señalado en el romano V, del apartado c.6, del numeral 11.2.1 de la Sección I, de las Bases.
- f) Debido a que Constructora MECO, S.A., Sucursal El Salvador se inscribe en el Registro de Comercio, a partir del 5 de noviembre de 2008, sujetándose a la legislación salvadoreña, deberá presentar a nombre de la misma, copia certificada notarialmente de: NIT, Tarjeta del Registro de contribuyente del IVA; y originales de las solvencias: Tributaria vigente, del Seguro Social incluyendo la de la Unidad de Pensiones y de las AFP's, y de los impuestos municipales de su domicilio. Cabe señalar que, la documentación referida fue presentada pero a nombre de la Casa Matriz, y no la Sucursal que es la ofertante en el proceso.

- g) Respecto a la certificación notarial de la documentación financiera, requerida en el numeral 11.2.2 de la Sección I, de las Bases de Licitación, no pudo verificarse su cumplimiento, debido a que Constructora MECO, S.A. Sucursal El Salvador, no presentó los Estados Financieros del año 2008, inscritos en el Registro de Comercio.

De acuerdo al literal a. del numeral 1.6 de la Sección II, de las Bases de Licitación, durante la Evaluación de Ofertas, CEPA podrá requerir al ofertante la presentación de alguna documentación legal que no haya sido incluida y que se hubiese solicitado en las Bases de Licitación, así como subsanar cualquier error u omisión que presenten dichos documentos.

En atención a lo anterior a través de nota Ref. DC-045/2010, de fecha 13 de enero del presente año, se solicitó al ofertante la subsanación de los documentos señalados en los literales a) al f) con excepción del apartado i) del literal b), todos del numeral 2.3 de la presente acta.

Respecto de lo señalado en el literal g), no se solicitó la subsanación en vista que el numeral 1.8 de la Sección II de las referidas Bases, regula que: “*Se considerará **NO SUBSANABLE** y objeto de **DESCALIFICACIÓN** de la oferta, lo siguiente: c) La no presentación de los documentos financieros requeridos en el numeral 11.2.2 de la Sección I de estas Bases*”.

A través de nota de fecha 20 de enero de 2010, el ofertante Asocio Temporal MECO-IMPERSAL, presentó en legal forma toda la documentación solicitada comprendida en los literales a) al f) antes señalados; por tanto, se considera que Constructora MECO, S.A. Sucursal El Salvador cumplió con la documentación legal.

En cuanto a la documentación legal presentada por Impermeabilizantes de El Salvador, S.A. de C.V., se constató que cumplió con lo establecido en las Bases de Licitación.

2.4. EVALUACIÓN FINANCIERA

2.4.1. Documentos Financieros

Luego de efectuar la revisión de los documentos financieros, se determinó que:

Las dos empresas que conforman el Asocio Temporal en referencia, presentaron individualmente documentos para la evaluación financiera.

Consta a folios de 196 al 223 de la oferta, que la empresa Impermeabilizantes de El Salvador, S.A. de C.V., presentó los documentos financieros requeridos en las Bases, los cuales cumplieron con todos los requisitos.

Por su parte, consta a folios de 138 al 195 que Constructora MECO, S.A. Sucursal El Salvador, presentó los estados financieros de la casa Matriz con domicilio en San José, Costa Rica, es decir, los correspondientes a Constructora MECO, S.A., al 30 de septiembre de 2008; pero NO presentó los estados financieros del año 2008, a nombre de Constructora MECO, S.A., Sucursal El Salvador.

Conforme a los documentos de carácter legal presentados en su oferta, Constructora MECO, S.A., es una sociedad de nacionalidad Costarricense que, de conformidad al Art. 358 del Código de Comercio, para realizar actos de comercio en la República de El Salvador, estableció una Sucursal, que se encuentra registrada por el Ministerio de Economía como capital extranjero, desde el 24 de noviembre de 2005, e inscrita en el Registro de Comercio, desde el 5 de noviembre de 2008, utilizando para tal efecto la denominación Constructora MECO, S.A., Sucursal El Salvador.

El numeral 1.5, de la Sección II, prevé que: “En el caso de que el ofertante esté conformado por una Unión de Ofertantes, el análisis de la documentación legal y la evaluación financiera, se harán en forma individual por cada integrante de la misma”, definiéndose en el numeral 1.8, literal c) de la Sección II de las Bases, que: “*Se considerará no subsanable y objeto de descalificación de la oferta, lo siguiente: (...) La no presentación de los documentos financieros requeridos en el numeral 11.2.2 de la Sección I, de estas Bases*”.

Sin perjuicio de que la Sucursal debe entenderse como una extensión o prolongación de la casa matriz, en el país donde realiza los actos de comercio, sin constituir una persona jurídica diferente; Constructora MECO, S.A., Sucursal El Salvador, al inscribirse en el Registro de Comercio, protestó sumisión a las leyes salvadoreñas, por lo que conforme al Art. 411 romano III del Código de Comercio, el comerciante tiene la obligación de depositar anualmente en el Registro de Comercio, entre otros, el balance general y los estados de resultados, acompañados del dictamen del Auditor y sus respectivos anexos, y cumplir con los demás requisitos de publicidad mercantil que la Ley establece.

Así mismo, el Art. 436 del Código de Comercio, establece que la contabilidad de las sucursales de sociedades extranjeras deberá llevarse en El Salvador, y el Art. 441 del mismo, regula que el comerciante deberá establecer, al cierre de cada ejercicio fiscal, la situación económica de su empresa, la cual mostrará a través del balance general y estado de pérdidas y ganancias, debidamente certificados por contador público autorizado y depositados en el Registro de Comercio, para que surtan efectos frente a terceros y den fe.

Por tanto, si bien es cierto la empresa integrante del socio ofertante presentó los documentos financieros que corresponden a la casa matriz, vigente a la fecha de cierre del ejercicio fiscal del año 2008, de la República de Costa Rica, que según la Ley 7092, Ley de Impuesto sobre la Renta de ese país, comprende del 1° de octubre de 2007 al 30 de septiembre de 2008; tal situación de ningún modo la releva de su obligación de llevar contabilidad en El Salvador y que el Balance General y el Estado de Resultados de la Sucursal, certificados por el Auditor; sean depositados anualmente en el Registro de Comercio, tal y como lo estipula el Art. 286, inciso 5° del Código de Comercio, debiendo cumplir con todos los requisitos de publicidad mercantil; es decir, que dichos documentos financieros deben estar depositados en el Registro de Comercio para que surtan efectos frente a terceros y den fe.

En relación con lo anterior, en folios 890 y 891 del expediente administrativo de la licitación, se tiene a la vista la constancia emitida por el Contador Público del Registro de Comercio, en el que informa a solicitud de la CEO, que Constructora MECO, S.A., Sucursal El Salvador, no tiene inscritos los Balances Generales de los años 2005 al 2007, ni depositados los Estados Financieros del año 2008.

En este sentido, el Artículo 25 de la LACAP, establece: *“Podrán contratar con las instituciones, las personas naturales capaces conforme al derecho común y las personas jurídicas legalmente constituidas, sean nacionales o extranjeras, siempre que estas no se encuentren incapacitadas por alguna de las situaciones siguientes:”*, definiéndose en el literal f) del mismo artículo una de estas situaciones: *“En el caso de que concurra como persona jurídica extranjera y no estuviere legalmente constituida de conformidad a las normas de su propio país, o **no haber cumplido con las disposiciones de la legislación nacional, aplicables para su ejercicio o funcionamiento**”*. (La CEO resalta en negrito)

Por lo anterior, la CEO considera que la empresa Constructora MECO, S.A., Sucursal El Salvador, ha incumplido con las disposiciones de la legislación nacional, específicamente los Artículos 286, inciso 5º y 411 del Código de Comercio de la República de El Salvador, lo cual la incapacita para contratar con CEPA en razón del Artículo 25 de la LACAP, y por consiguiente incapacita al Asocio Temporal MECO-IMPERSAL.

Después del análisis realizado la evaluación de los documentos financieros fue el siguiente:

Documentos Financieros	Impermeabilizantes de El Salvador, S.A. de C.V.	Constructora MECO S.A., Sucursal El Salvador
a) Balance General del Ejercicio Fiscal 2008	Cumplió	No Presentado
b) Estado de Resultados del Ejercicio Fiscal 2008, auditados		
c) Notas Explicativas a los Estados Financieros		
d) Dictamen Financiero de Auditor Independiente		
e) Documentos Depositados en el Registro de Comercio		

De acuerdo al numeral 11.2.2 de la Sección I de las Bases de Licitación, la presentación de los documentos financieros solicitados, son de carácter obligatorio, ya que de no hacerlo la oferta deberá ser descalificada.

Asimismo, en el romano V, apartado c.6, numeral 11.2, de la Sección I, establece que: *“Cuando dos o más personas naturales y/o jurídicas decidan participar en Unión de Ofertantes, cada una de ellas deberá reunir los requisitos exigidos en forma individual establecidos en los literales del c.1 al c.5 (según el caso) del numeral 11.2, así como los indicados en el numeral 11.2.2 de esa misma Sección”*.

2.4.2. Evaluación de la Capacidad Financiera

Se procedió a realizar la evaluación de la capacidad financiera de acuerdo a los documentos presentados por el Asocio, conforme a lo solicitado en el numeral 2.1 Sección II de las Bases, obteniéndose los siguientes resultados:

Razones Financieras	Requerimientos Mínimos	Impermeabilizantes de El Salvador, S.A. de C.V.	Constructora MECO S.A., Sucursal El Salvador
a) Liquidez General	0.80 ó Más	4.36	No Presentado
b) Capital Neto de Trabajo	10% o más del monto de la obra	10.35%	
c) Endeudamiento a Corto Plazo	250% ó Menos	31.31%	

La empresa Impermeabilizantes de El Salvador, S.A. de C.V. cumplió con los requerimientos mínimos de las razones financieras. Por el contrario, la empresa Constructora MECO, S.A., Sucursal El Salvador, no presentó los Estados Financieros del período fiscal del año 2008, incumpliendo lo solicitado el romano V., del apartado c.6, del numeral 11.2 de la Sección I, y el numeral 1.5 de la Sección II, de las Bases de Licitación.

Por consiguiente, el Asocio Temporal MECO – IMPERSAL se considera no elegible para continuar en el proceso de evaluación.

3. CONCLUSIÓN

Con base en todo lo expuesto en la presente acta, y a lo encomendado por Junta Directiva respecto a que esta Comisión de Evaluación de Ofertas nombrada, procediera a evaluar desde su etapa inicial a la oferta presentada por el oferente Asocio Temporal MECO-IMPERSAL; con el objeto de determinar si cumplía con los requisitos establecidos en las respectivas Bases de Licitación, Aclaraciones y/o Adendas si las hubiere, esta CEO concluyó lo siguiente:

- a) Que la oferta del Asocio mencionado, no cumplió con lo solicitado en el romano V., del apartado c.6, del numeral 11.2 de la Sección I, y el numeral 1.5 de la Sección II, de las Bases de Licitación, por no haber presentado los estados financieros del período fiscal del año 2008, de Constructora MECO, S.A. Sucursal El Salvador.
- b) Que la empresa Constructora MECO, S.A., para realizar actos de comercio en el país estableció una Sucursal, protestando sumisión a las leyes salvadoreñas, siendo bajo esta figura que forma parte integrante del Asocio antes citado. A pesar de esto, ha infringido las disposiciones de la legislación nacional, en los Artículos 286 inciso 5° y 411 ambos del Código de Comercio, al no haber depositado anualmente en el Registro de Comercio, el Balance General y el Estado de Resultados de su Sucursal, certificados por el auditor; situación que la incapacita para contratar con CEPA, de acuerdo a lo definido en el literal f) del artículo 25 de la LACAP.

- c) Que el Asocio Temporal MECO-IMPERSAL, no cumplió con los requerimientos financieros mínimos solicitados en las Bases, por lo que no fue posible continuar con el proceso de evaluación.
- d) Que ratificamos la recomendación emitida mediante Acta de Evaluación de Ofertas de fecha 9 de septiembre de 2009.

La Comisión de Evaluación de Ofertas, solicita que Junta Directiva conozca el resultado de la evaluación encomendada.

La Junta Directiva se da por enterada de la recomendación emitida por la Comisión de Evaluación de Ofertas; no obstante, hace las siguientes consideraciones:

- a) Que el presente proceso licitatorio se inició en el año 2009, en cuyo ejercicio fiscal existía dentro del presupuesto aprobado por el Ministerio de Hacienda, la asignación presupuestaria correspondiente para ejecutar las obras requeridas; según lo indica el literal d) del art. 12 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
- b) Mediante el punto Séptimo del Acta número 2251, del 13 de octubre de 2009, conforme a la recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas que se nombró en el referido proceso de licitación, se adjudicó la ejecución de las obras de que se trata a favor del ofertante MULTIPAV, S. A. DE C. V.
- c) Dicha adjudicación fue impugnada a través de un recurso de revisión interpuesto por otro ofertante denominado asocio temporal MECO- IMPERSAL, integrándose una Comisión Especial de Alto Nivel con el objeto que recomendara a Junta Directiva lo pertinente, a fin de resolver el mencionado recurso.
- d) Mediante el punto Segundo del Acta número 2257, del 20 de noviembre de 2009, Junta Directiva, con base en la recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel, acordó revocar el acto administrativo de adjudicación a favor de MULTIPAV, S. A. DE C. V., y encomendó a la Comisión de Evaluación de Ofertas ya nombrada para que procediera a evaluar, desde su etapa inicial, la oferta presentada por el asocio temporal MECO-IMPERSAL, con el objeto de determinar si cumplía con los requisitos establecidos en las Bases de Licitación.
- e) El proceso de la nueva evaluación que se hizo de la oferta presentada por el asocio temporal MECO- IMPERSAL, se extendió al ejercicio 2010, sin que para el mismo existiera presupuesto asignado para las obras requeridas.
- f) Que para la presente licitación no pudo utilizarse la figura de aprovisionamiento de fondos, debido a que al finalizar el ejercicio fiscal 2009, no existía un contrato firmado con un adjudicatario, lo cual es un requisito para que el Ministerio de Hacienda aprobara para el ejercicio 2010, una provisión con cargo al presupuesto 2009, lo que hubiese permitido contar con una asignación presupuestaria en el año 2010, para la obra licitada, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 34 inciso segundo de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado.
- g) La falta de presupuesto para cumplir con las obligaciones económicas que el contrato generaría a favor del adjudicado, obliga a suspender el proceso licitorio por razones de interés público, bajo el criterio de conveniencia, ya que la carencia de recursos para el pago de las obras contratadas, pondría a la institución en situación de ser demandada en dicho pago, teniendo como consecuencia incurrir en mayores erogaciones.

Por las razones anteriores y de conformidad a la facultad establecida en el artículo 61 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y lo dispuesto en la Sección I, “Instrucciones a los ofertantes”, numeral 2.1 de las Bases de Licitación respectivas, procede que ante la falta de presupuesto para el ejercicio 2010, para continuar con el proceso de la Licitación Pública CEPA LP-15/2009, “Rehabilitación del Pavimento Asfáltico del Ancho de Rodaje y Hombros del Aeropuerto Internacional El Salvador”, el mismo se deje sin efecto, por razones de interés público.

Con base en lo antes expuesto, Junta Directiva ACUERDA:

- 1° Dejar sin efecto el proceso de la Licitación Pública CEPA LP-15/2009, “Rehabilitación del Pavimento Asfáltico del Ancho de Rodaje y Hombros del Aeropuerto Internacional El Salvador”.
- 2° Autorizar al presidente para suscribir la Resolución Razonada correspondiente.
- 3° Comisionar a la Jefe del Departamento de Compras/UACI, para que efectúe las notificaciones correspondientes.
- 4° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

GERENCIA AEROPUERTO
GERENCIA ADM. FINANCIERA

GERENCIA LEGAL
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

ARRENDAMIENTO - ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para suscribir Contrato de Arrendamiento, con la empresa CTE, S.A. DE C.V., por el espacio identificado como CFO-E-01, que consiste en 900 metros lineales de ductería y 180 metros lineales de bandejas portacables ubicados en los Edificio Terminal de Pasajeros y Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional El Salvador, para la instalación de un cable de fibra óptica, que se utilizará para proporcionar medio de transmisión a la BTS instalada en la Terminal de Carga, para el período del 8 de febrero de 2010 al 31 de diciembre de 2012.

=====

CUARTO:

Mediante nota de fecha 14 de septiembre de 2009, la empresa CTE, S.A. DE C.V., solicitó la autorización para la instalación de un cable de fibra óptica desde la Terminal de Pasajeros hacia la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional El Salvador, que se utilizará para proporcionar medio de transmisión a la BTS, instalada en la Terminal de Carga, así como para atender servicios de datos y voz de las instalaciones de TACA ubicadas en dicha terminal.

La Gerencia Aeroportuaria, a través de nota GAES-432/2009, de fecha 11 de diciembre de 2009, comunicó a CTE, S.A. DE C.V., las condiciones del Contrato de Arrendamiento, las cuales fueron aceptadas por dicha empresa, mediante nota de fecha 15 de enero de 2010, siendo estas las siguientes:

Descripción	Distancia (metro lineal)	Tasa (US \$/ml)	Canon mensual (US \$)
Ductería	900.00	1.75	1,575.00
Bandejas portacables	180.00	1.00	180.00
Total	1,080.00		1,755.00

Nota: valores no incluyen IVA.

Considerando que el arrendamiento a CTE, S.A. DE C.V., para la instalación de un cable de fibra óptica desde la Terminal de Pasajeros hacia la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional El Salvador, generará ingresos extras sin afectar la estética y operatividad del aeropuerto, explotando una nueva modalidad de arrendamiento bajo el rubro de canalización y ductería, por lo que la Gerencia del Aeropuerto recomienda que Junta Directiva autorice lo solicitado.

Con base en lo antes expuesto, Junta Directiva ACUERDA:

- 1° Autorizar suscribir un Contrato de Arrendamiento, con la empresa CTE, S.A. DE C.V., por el espacio identificado como CFO-E-01, que consiste en 900 metros lineales de ductería y 180 metros lineales de bandejas portacables ubicados en: Edificio Terminal de Pasajeros y Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional El Salvador, para la instalación de un cable de fibra óptica, que se utilizará para proporcionar medio de transmisión a la BTS, instalada en la Terminal de Carga, así como para atender servicios de datos y voz de las instalaciones de TACA ubicadas en dicha terminal, para el período del 8 de febrero de 2010 al 31 de diciembre de 2012, conforme al siguiente detalle, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA):

Descripción	Distancia (metro lineal)	Tasa (US \$/ml)	Canon mensual (US \$)
Ductería	900.00	1.75	1,575.00
Bandejas portacables	180.00	1.00	180.00
Total	1,080.00		1,755.00

Nota: valores no incluyen IVA.

- 2° La empresa CTE, S.A. DE C.V., deberá presentar a la firma del contrato una Garantía de Cumplimiento de Contrato por US \$5,950.00 ó en su defecto un cheque certificado a favor de CEPA por igual valor, para responder por todas y cada una de las obligaciones emanadas del contrato que suscriba, así como una copia de la Póliza de Responsabilidad Civil por US \$5,715.00 contra cualquier responsabilidad por lesiones a personas, incluyendo muerte y daños a la propiedad causados a CEPA o a terceros, ambos documentos deberán estar vigentes por el plazo contractual.
- 3° Si durante la vigencia del contrato la empresa CTE, S.A. DE C.V., decidiera no continuar con el mismo, se le cobrarán 90 días de arrendamiento adicionales contados a partir de la fecha de desocupación del espacio, no obstante, si el tiempo faltante para la terminación del contrato fuere menor se cobrará el tiempo restante hasta la terminación del mismo. En caso de mora en los pagos, se aplicará el 2% de interés mensual y si la mora persistiere por más de 60 días, CEPA se reserva el derecho de hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.
- 4° Encomendar a la Sección de Redes y Telecomunicaciones del Departamento Administrativo del Aeropuerto Internacional El Salvador, verificar la óptima instalación del cable por parte de la empresa CTE, S.A. DE C.V.
- 5° Independientemente del canon de arrendamiento, los costos de adecuación del espacio será responsabilidad de la empresa CTE, S.A. DE C.V.
- 6° La empresa CTE, S.A. DE C.V., deberá adecuarse a la política de diseño y estética de locales y espacios comerciales del Edificio Terminal de Pasajeros y de la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional El Salvador.
- 7° Si a los 30 días contados a partir de la notificación del presente acuerdo, la empresa CTE, S.A. DE C.V., no ha formalizado el contrato correspondiente, quedará sin efecto automáticamente el presente acuerdo.
- 8° Autorizar al Presidente o al Gerente General para firmar el contrato correspondiente.

GERENCIA ADM. FINANCIERA
UNIDAD DE COMUNICACIONES

GERENCIA LEGAL
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para participar en las reuniones del Buró de Convenciones, en representación de CEPA y para efectuar el pago de la membresía correspondiente al año 2010.

=====

QUINTO:

Mediante el punto Decimoprimeros del Acta número 2218, de fecha 10 de Febrero de 2009, Junta Directiva autorizó la participación del licenciado Mauricio Tobar, Jefe de la Unidad de Comunicaciones, o en su defecto a la licenciada Susana Ayala Pocasangre, Encargada de Relaciones Públicas de la Institución, para representar a CEPA, en las actividades y reuniones que realice el Buró de Convenciones y Visitantes de las Ciudad de San Salvador, del cual esta Comisión es miembro activo desde 1994, y por lo que se paga una cuota semestral de US \$227.00 en calidad de membresía.

Por lo anterior, dada la afinidad con las empresas e instituciones que conforman dicha entidad, es necesario renovar para el presente año, la autorización de participación, así como el pago de la aportación semestral de US \$227.00, en concepto de membresía de CEPA.

Con base en lo antes expuesto, Junta Directiva ACUERDA:

- 1° Autorizar el pago semestral de US \$227.00, al Buró de Convenciones y Visitantes de la Ciudad de San Salvador, en calidad de membresía de CEPA para el año 2010.
- 2° Autorizar la participación del licenciado Mauricio Tobar, Jefe de la Unidad de Comunicaciones o en su defecto a la licenciada Susana Ayala Pocasangre, Encargada de Relaciones Públicas de la misma Unidad, para representar a la Institución en las actividades y reuniones que dicho Buró realice, dada la afinidad con las empresas e instituciones que lo conforman.

GERENCIA ADM. FINANCIERA
UACI

GERENCIA LEGAL
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

LICITACION - ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para adjudicar la Licitación Pública por Invitación CEPA LPI 06/2010, "SERVICIOS DE FUMIGACIÓN Y CONTROL DE PLAGAS PARA CEPA, DURANTE EL AÑO 2010".

=====

SEXTO:

Mediante el punto Vigésimotercero del Acta número 2261, del 8 de diciembre de 2009, Junta Directiva autorizó promover la Licitación Pública por Invitación CEPA LPI-06/2010, "SERVICIOS DE FUMIGACIÓN Y CONTROL DE PLAGAS PARA CEPA, DURANTE EL AÑO 2010".

La invitación para participar en la referida Licitación fue publicada los días 15 y 16 de diciembre de 2009, adquiriendo Bases las empresas siguientes:

1. O&M Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V.
2. Pest Control Technology, S.A. de C.V.
3. Castro Valle, Jaime Alberto
4. Sagrip, S.A. de C.V.
5. Trolex, S.A. de C.V.
6. Almacenadora Centroamericana, S.A. de C.V.
7. Fumigadora y Formuladora Campos, S.A. de C.V.

El día de la recepción y apertura se recibieron las siguientes ofertas:

Participante	Oferta Económica en US Dólares sin IVA
O&M Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V.	12,867.28
SAGRIP, S.A. de C.V.	15,415.56
TROLEX, S.A. de C.V.	12,592.44

La Comisión de Evaluación de Ofertas estuvo integrada por las siguientes personas: ingeniera Claudia Lara, Solicitante del Servicio; ingeniero Israel Martínez, Especialista en la Materia; señor Pedro Antonio Melgar Álvarez, Analista Financiero; licenciada Dinora de los Ángeles Navas, Asesora Legal y licenciada Wendy Villalta de Abrego, Representante de la UACI y Coordinadora de dicha Comisión.

La evaluación se realizó según se detalla a continuación:

a) Garantías de Mantenimiento de Ofertas

Se comprobó que las fianzas presentadas por las empresas ofertantes, cumplieron con el plazo y el monto requerido en las Bases de Licitación.

- b) De conformidad con el numeral 1.2 de la Sección II, de las Bases de Licitación, la CEO dio inicio a la evaluación con el análisis del Acta de Recepción y Apertura de Ofertas, con el fin de comprobar que los montos ofertados estén dentro de la asignación presupuestaria para el presente proceso, obteniéndose el siguiente resultado:

Participante	Monto Ofertado (US \$)	Asignación Presupuestaria US \$19,000.00
SAGRIP, S.A. de C.V.	15,415.56	Dentro de la asignación
TROLEX, S.A. DE C.V.	12,592.44	Dentro de la asignación
O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	12,867.28	Dentro de la asignación

- c) Foliado

Se verificó el cumplimiento por parte de los participantes de lo contemplado en los numerales 2.4 y 2.5 de la Sección I, de las Bases de Licitación, que establece que todas las páginas comprendidas en los documentos que conforman la oferta deberán de estar: a) anilladas; b) foliadas; y, c) el foliado deberá de ser legible en números arábigos correlativos y en un mismo sistema, ya sea éste mecánico o manuscrito en tinta indeleble.

La verificación dio por resultado lo siguiente:

Los ofertantes TROLEX, S.A. de C.V. y SAGRIP, S.A. de C.V., presentaron errores de foliado, lo cual es subsanable, de conformidad con los numerales 2.6 y 2.7 de la Sección I, de las Bases, a través de Notas DC-26/2009 y DC-27/2009, de fecha 11 de enero de 2010, se les convocó a una reunión, a efecto de subsanar los errores.

No obstante no presentar errores de foliado, a través de Nota DC-28/2009, de fecha 11 de enero de 2010, se notificó a la empresa O&M Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V., del acto de subsanación de foliado.

La reunión se llevó a cabo a la hora, lugar y fecha antes mencionados, presentándose a la misma la señora Sandra Elizabeth Cornejo Caminos, por parte de SAGRIP, S.A. de C.V.; el señor José Godofredo Reyes Orellana, por parte de TROLEX, S.A. de C.V.; y el señor Ricardo Arístides Rodríguez Díaz, por parte de O&M Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V.; por CEPA, la licenciada Wendy Villalta de Abrego, representando a la UACI.

Se entregaron las ofertas originales a los representantes de las empresas cuyas ofertas contenían errores, indicándoles los errores a subsanar, con base a lo establecido en los numerales 2.6 y 2.7 de las Bases de Licitación, los cuales consistieron en:

- a. La empresa SAGRIP, S.A. de C.V., presentó los siguientes errores:
- Fueron foliadas en su frente y adverso, las siguientes páginas, 3 y 4, 10 y 11; 30 y 31; 47 y 48; 51 y 52; 54 y 55; 58 y 59; 67 y 68;
 - La página que se encuentra entre la número 37 y 39, está ilegible.

Por lo que, es necesario foliar correlativamente en el frente de cada hoja y bajo el mismo sistema, la oferta presentada.

- b. La empresa TROLEX, S.A. de C.V., presentó los siguientes errores:
- A continuación del folio 15 se encuentra el folio 39, y continúa con el folio 16.
 - Del folio 38 continúa con el folio 40.
 - Del folio 51 continúa con el 53.

Por lo que deberá foliar correlativamente, bajo el mismo sistema y en el frente de cada hoja, la oferta desde la página 16 hasta el final.

- c. La empresa O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. de C.V., no presentó errores en el foliado de su oferta, quien se hizo presente solamente como observador.

OBSERVACIONES:

En presencia de todos los suscritos, la subsanación fue realizada en forma manual por los representantes de ambas empresas.

Además, la empresa SAGRIP, S.A. de C.V., folió nuevamente el folio 97, por estar testado.

ANÁLISIS LEGAL

Se evaluó el cumplimiento de la documentación legal solicitada en el numeral 11.2.1, de la Sección I, de las Bases de Licitación, obteniéndose el siguiente resultado:

OFERTANTE	DOCUMENTOS OBSERVADOS	RESULTADO
SAGRIP, S.A. DE C.V.	<p>Declaración Jurada</p> <p>Literal a), numeral 11.2.1, Sección I, y Anexo 4 de las Bases de Licitación</p>	<p>No cumple:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En la misma se relaciona que la Escritura de Constitución de la Sociedad fue otorgada en la ciudad de San Salvador, siendo lo correcto en la Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, de conformidad a la Escritura de Constitución. <p>Lo anterior es subsanable, según los numerales 11.2.2 de la Sección I y 1.6 y 1.7 de la Sección II, de las Bases de Licitación.</p>
	<p>Otros documentos</p> <p>Literal c), numeral 11.2.1, Sección I</p>	<ul style="list-style-type: none"> • No presenta Constancia de la AFP CRECER. <p>Lo anterior es subsanable, según los numerales 11.2.2 de la Sección I y 1.6 y 1.7 de la Sección II, de las Bases de Licitación.</p>
	<p>Documentación Financiera</p> <p>Numeral 11.2.2, Sección I.</p>	<p>Cumple</p> <p>Según boleta de Depósito, su documentación financiera se encuentra Depositada en el Registro de Comercio al No. 2786, con fecha 5 de junio de 2009.</p>

TROLEX, S.A. DE C.V.	Declaración Jurada	Cumple:
	Otros Documentos	<p>No cumple:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presenta copia certificada de certificación, de la siguiente documentación; debiendo ser lo correcto presentar certificación del documento original, de conformidad al Art. 30 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de otras Diligencias. <ul style="list-style-type: none"> ▪ Testimonio de la Escritura de Constitución de la Sociedad. Certificación que se inicia con el folio 12 correspondiente a Certificación del Registro de Comercio, por medio de la cual se acredita que la Escritura de Constitución de la Sociedad se encuentra inscrita en el Juzgado Segundo de lo Civil, finalizando en el folio 15. ▪ Testimonio de Escritura de Transformación de la Sociedad, del folio 16 al 24. ▪ Testimonio de Escritura de Modificación de la Sociedad, del folio 26 al 32. ▪ Testimonio de Escritura de Modificación de la Sociedad, del folio 34 al 38. • No presenta la siguiente documentación: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Copia certificada del NIT del Representante Legal. ▪ Solvencia Tributaria ▪ Solvencia Municipal <p>Todo lo anterior es subsanable, según los numerales 11.2.2 de la Sección I y 1.6 y 1.7 de la Sección II, de las Bases de Licitación.</p>
	Documentación Financiera	<p>Cumple</p> <p>Según boleta de Depósito, su documentación financiera se encuentra Depositada en el Registro de Comercio al No. 2268, con fecha 25 de mayo de 2009.</p>
O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	Declaración Jurada	Cumple
	Otros Documentos	Cumple
	Documentación Financiera	<p>Cumple</p> <p>Según boleta de Depósito, su documentación financiera se encuentra Depositada en el Registro de Comercio al No. 1280, con fecha 20 de abril de 2009.</p>

Siendo que los errores y omisiones encontrados en la Evaluación Legal, son de naturaleza subsanable y de obligatorio cumplimiento, de conformidad con los numerales 1.3, 1.4, 1.5 y 1.6, de la Sección II, de las Bases de Licitación, por medio de notas DC-51/2010 y DC-52/2010, de fecha 15 de enero de 2010, se previno a las empresas SAGRIP, S.A. de C.V. y TROLEX, S.A. de C.V., para que dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la notificación, subsanaran las observaciones notificadas.

Al respecto, y según se señala en el numeral 1.7 de la Sección II, de las Bases de Licitación, si dentro del citado plazo no se cumpliera lo prevenido, la oferta será EXCLUIDA, denominándola como NO ELEGIBLE para continuar en el proceso.

En razón a las observaciones notificadas a las empresas SAGRIP, S.A. de C.V. y TROLEX, S.A. de C.V., se procedió a evaluar legalmente la documentación presentada por cada empresa, en el período de subsanación, dando como resultado:

OFERTANTE	DOCUMENTOS OBSERVADOS	RESULTADO
SAGRIP, S.A. de C.V.	<p>Declaración Jurada</p> <p>Literal a), numeral 11.2.1, Sección I, y Anexo 4, de las Bases de Licitación</p>	<p>No cumple:</p> <p>Se le requirió modificar la Declaración Jurada, en el sentido de relacionar en la misma que la Escritura de Constitución de la Sociedad fue otorgada en la Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, de conformidad a la Escritura de Constitución; al proceder a revisar el documento presentado en la etapa de evaluación, se detectaron las siguientes inconsistencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ El documento contiene fecha de otorgamiento: 18 de enero de 2010, y siendo que el acto de apertura se llevó a cabo el día 7 de enero de 2010, el mismo debió ser otorgado antes del acto de apertura; tal como fue presentado en la oferta. ▪ Dicho documento consta de 2 folios, y la notario únicamente estampó su sello en el segundo folio, lo cual va en contra de las formalidades exigidas para dichos instrumentos en el Art. 51 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de otras Diligencias. <p>Por lo anterior y de conformidad con los numerales 1.4 y 1.5 de la Sección II, de las Bases de Licitación, “si dentro del plazo otorgado, la prevención no fuese atendida y los errores y omisiones a subsanar fuesen de carácter legal, la oferta será EXCLUIDA denominando al Ofertante NO ELEGIBLE para continuar con el proceso de evaluación”.</p>

TROLEX, S.A. de C.V.	Otros Documentos	<p>No cumple:</p> <p>De conformidad al Art. 30 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de otras Diligencias, se requirió presentar certificación del documento original, de la documentación legal detallada; sin embargo, en los documentos presentados en la etapa de Subsanción, se detectó:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ La Certificación del Registro de Comercio, por medio de la cual se acredita que la Escritura de Constitución de la Sociedad se encuentra inscrita en el Juzgado Segundo de lo Civil, contiene un sello y firma notarial (en fotocopia) en la parte inferior de la hoja, tanto al anverso como al reverso de la misma, lo cual indica que el documento presentado es una copia de copia, y no copia del original. <p>En razón de lo anterior, y de conformidad con los numerales 1.4 y 1.5 de la Sección II, de las Bases de Licitación, “si dentro del plazo otorgado, la prevención no fuese atendida y los errores y omisiones a subsanar fuesen de carácter legal, la oferta será EXCLUIDA denominando al Ofertante NO ELEGIBLE para continuar con el proceso de evaluación”.</p>
----------------------	-------------------------	--

Por lo anterior, las empresas SAGRIP, S.A. de C.V. y TROLEX, S.A. de C.V., se consideran NO ELEGIBLES para continuar con el proceso de evaluación.

La empresa O&M Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V., cumplió con los requerimientos legales, por lo que es elegible para continuar en el proceso de Evaluación Financiera.

EVALUACIÓN FINANCIERA

Se evaluó a la empresa O&M Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V., con base al numeral 11.2.2 “Documentos Financieros” de la Sección I y el numeral 2.1 “Evaluación de la Capacidad Financiera”, de la Sección II, de las respectivas Bases, dando como resultado:

RAZÓN FINANCIERA	REQUERIMIENTO MÍNIMO	O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.
a) Liquidez General	0.50 o más	2.90

Por lo anterior, dicha empresa cumplió con los requerimientos mínimos financieros, por lo que es elegible para continuar en el proceso de la Evaluación Técnica.

EVALUACIÓN TÉCNICA

En el numeral 2.2.2 de la Sección II, de las Bases de Licitación, se establecen los factores a evaluarse técnicamente y sus correspondientes puntajes, por lo que se evaluó a la empresa O&M Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V., obteniéndose el resultado siguiente:

1- Experiencia del ofertante (40 puntos)

Para obtener el puntaje relacionado con la experiencia del Ofertante, se verificó la presentación de Cartas y/o Constancias de Referencia de diferentes proyectos que permitieran valorar su nivel de experiencia, considerando contratos relacionados con el suministro de servicio de control de plagas, efectuados durante los años 2006, 2007 y 2008. Documentos que deberán contener como mínimo la información siguiente:

- i. Descripción del servicio prestado.
- ii. Monto del servicio
- iii. Fecha de inicio y finalización del servicio.
- iv. Grado de satisfacción del cliente.
- v. Datos del cliente, nombre y ubicación de la empresa donde prestó el servicio (sello y dirección, teléfono, fax y/o correo electrónico).

Forma de asignación de puntaje:

Si le fuesen validadas:	Puntaje Asignado:
3 Cartas o Constancias	40
2 Cartas	20
Presenta una Carta	10

El resultado fue el siguiente:

Empresa Emisora	Descripción del servicio	Monto del servicio US \$	Plazo y Fecha de Ejecución	Grado de satisfacción del cliente	Nombre, Firma del Emisor, Dirección Teléfono, Fax y/o Correo Electrónico	Folio	Válida
Comisión Ejecutiva Portuaria autónoma	Servicio de control de plagas para el Aeropuerto Internacional El Salvador.	16,380.00	del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009	Excelente	Ing. Juan Francisco Palomo Cisneros, Aeropuerto Internacional El Salvador, Telef.: 2366-2415 Fax: 2366-2524	65	SI

Ministerio de Gobernación	Suministro del servicio de fumigación para el Ministerio de Gobernación y sus dependencias	710.91	De abril a diciembre/07	Bueno	Lic. César Mauricio Pérez Avilés, 9ª calle poniente y 15 Av. Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, Telef. 2555-7231 Fax: 2222-3044	66	SI
Banco de Fomento Agropecuario	Servicio de Fumigación para las Agencias y Oficinas Centrales del Banco.	10,030.38	Del 15 de diciembre de 2003 al 14 de diciembre de 2005. No cumple dentro del período solicitado 2006 al 2008	Satisfactorio	Lic Roberto Esmahan, No menciona dirección ni teléfono	67	NO
Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos	Servicio de control de insectos y roedores en Sede Central y Delegaciones Departamentales de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos	2,796.64	De marzo a diciembre de 2007	Muy buena	Lic. Luis Heriberto Marroquín 5ª Calle Poniente y Novena Avenida Norte N° 535, Edificio AMSA, Teléfono 2222-1954	68	SI Fue validada, al remitir la ofertante mediante nota de fecha 21 de enero de 2010, la carta subsanada.
Ministerio de Hacienda	Servicio de Fumigación para las Diferentes instalaciones del Ministerio de Hacienda	4,135.72	Enero a diciembre de 2006	Excelente	Arq. Héctor Antonio López Equizábal, Boulevard los Héroe N° 1231, Edificio Ministerio de Hacienda, teléfono 2244-3345	69	SI Fue validada, al remitir la ofertante mediante nota de fecha 21 de enero de 2010, la carta subsanada.

Resultado: La empresa O&M Mantenimiento y Servicio, S.A. de C.V., presentó 1 constancia inválida y 4 constancias correctamente, por lo cual su puntaje es 40.

2- Cumplimiento de Especificaciones Técnicas (60 puntos)

El puntaje se obtiene del cumplimiento de cada uno de los factores a evaluar, cada factor no cumplido, obtendrá un puntaje de cero, siendo la suma resultante el puntaje total.

Los puntajes se asignaron según se detalla a continuación:

2.1 Estructura Organizativa del Ofertante (20 puntos)

Se tomará como base la estructura de la organización del ofertante.

La estructura mínima requerida para este tipo de servicio es de un supervisor y 3 técnicos; la empresa ofertante, en los folios del 113 al 116, presenta el Anexo 3: con 1 supervisor y 3 Técnicos para cada empresa de CEPA; por tanto, el puntaje obtenido es de 20.

2.2 Productos Químicos (20 puntos)

Se tomará en cuenta la variedad de productos, así como la especificidad para la plaga que se pretende controlar, con base en los listados presentados en el desglose de costos mensuales, Anexo 3, de las Bases de Licitación.

La variedad de productos mínima para evitar crear resistencia en las plagas, es de tres diferentes insecticidas, un roedecida y un desinfectante total para microorganismos patógenos (bacterias, hongos, virus, etc.).

El resultado fue el siguiente:

Producto ofertado:	Folios
4 insecticidas: (Max force gel, Regent 20 SC, K-othrine 2.5 EC y Cuckol) Un Rodenticida (Ramik) Un Desinfectante (Hipoclorito de sodio)	113 al 116

El puntaje obtenido es de 20 puntos.

2.3 Equipo a Utilizar (20 puntos)

El equipo mínimo requerido para este tipo de servicios es una bomba termonebulizadora o atomizadora eléctrica, 2 bombas aspersoras y 2 pistolas aplicadoras de pasta insecticida.

Equipo ofertado:	Folio
1. Cuatro bombas termonebulizadoras Swing fog 2. Cuatro bombas aspersoras 3. Dos pistolas aplicadoras de pasta insecticida	117

El puntaje obtenido es de 20 puntos.

RESUMEN DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA

Factores a evaluar		Puntaje obtenido
a) Experiencia de la Empresa Ofertante		40
b) Cumplimiento de especificaciones Técnicas		60
b.1) Estructura Organizativa	20	
b.2) Productos Químicos	20	
b.3) Equipo a utilizar	20	
Total		100

RESUMEN DE EVALUACIÓN

Ofertante	Legal	Financiero	Técnico
SAGRIP, S.A. de C.V.	No cumplió	No se evaluó	No se evaluó
TROLEX, S.A. de C.V.	No cumplió	No se evaluó	No se evaluó
O&M Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V.	Cumplió	Cumplió	Cumplió

En vista de lo anterior, y lo establecido en el numeral 1.1 de la Sección II, numeral 3 de la Sección II, de las Bases de Licitación y los artículos 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 50 del Reglamento de la misma, los miembros de la Comisión de Evaluación de Ofertas, recomiendan Adjudicar la Licitación Pública por Invitación CEPA LPI-06/2010, “SERVICIOS DE FUMIGACIÓN Y CONTROL DE PLAGAS PARA CEPA, DURANTE EL AÑO 2010”, a la empresa O&M Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V., hasta por un monto de US \$12,867.28 sin IVA, durante el año 2010.

Con base en lo antes expuesto, Junta Directiva ACUERDA:

- 1° Adjudicar la Licitación Pública por Invitación CEPA LPI-06/2010, “SERVICIOS DE FUMIGACIÓN Y CONTROL DE PLAGAS PARA CEPA, DURANTE EL AÑO 2010”, a la empresa O&M Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V., hasta por un monto de US \$12,867.28, sin IVA, durante el año 2010.
- 2° Autorizar al Presidente o a quien él designe para firmar el contrato correspondiente.
- 3° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

GERENCIA ADM. FINANCIERA
GERENCIA DE CONCESIONES
PROYECTO LA UNION

GERENCIA LEGAL
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA
UACI

VARIOS

=====

SEPTIMO:

Al final de la sesión se trató el Punto Varios:

Solicítase autorizar la Contratación Directa CD-5/2010, “Servicios de Consultoría y Asistencia Especializada en Procesos de Concesión Portuaria, para Brindar Apoyo a la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), para la Concesión del Puerto de la Unión y/o del Puerto de Acajutla”, y aprobar las Bases correspondientes.

1. ANTECEDENTES:

La Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), de conformidad con el Art. 2 de su Ley Orgánica, tiene a su cargo la administración, explotación, dirección y ejecución de las operaciones portuarias de los Puertos de Acajutla y de La Unión; y de acuerdo con esta competencia, debe operar dichos puertos con el mayor sentido de responsabilidad en beneficio del país.

Dichos puertos son considerados bienes estratégicos para el desarrollo social y económico de la nación, en general; de ahí que, el Art. 120 de la Constitución de la República y la legislación aplicable a la materia establecen la forma y el contenido en que deberá desarrollarse el proceso de concesión para la explotación de dichas infraestructuras de uso público.

Debido a que el Puerto de Acajutla es un negocio en marcha, con un mercado funcionando y en cambio, el Puerto de La Unión, cuya construcción fue finalizada en diciembre de 2008, es un mercado por iniciar, resulta conveniente que CEPA opere ambos Puertos a través de un modelo de gestión portuaria que permita fortalecer sus propias ventajas competitivas, para lograr así su eficaz operatividad y sostenibilidad en el tiempo.

Que, con el objeto de que el Puerto de La Unión, opere en un entorno que le permita al más breve plazo, aprovechar sus propias ventajas competitivas, para posicionarlo en el mercado regional, en el cual los diferentes países están impulsando proyectos para convertir sus puertos en verdaderas terminales de captación, consolidación, transferencia y distribución de carga, es conveniente que CEPA realice los estudios técnicos, económicos, financieros, políticos institucionales y legales, para examinar la forma apropiada que le permita al Puerto de La Unión, convertirse en el puerto líder a nivel regional, para los mejores intereses del Estado.

En el año 2003, se realizó el primer proceso de concesión para el Puerto de Acajutla, en el cual diez empresas presentaron muestras de interés y solamente una de ellas presentó su oferta, la cual no logró superar el puntaje técnico mínimo de 80 puntos exigido en las respectivas Bases de Licitación.

Las empresas que no ofertaron alegaron diferentes razones, tanto financieras como técnicas, entre las cuales se encontraban los altos requerimientos de pago a CEPA (14%) y a la Autoridad Marítima Portuaria (6%); inversiones mínimas mandatorias por US \$18 millones; reducción obligatoria de las tarifas portuarias en un 25% con respecto a las tarifas de 1996; así como al hecho de no contar con una evaluación técnica de las condiciones y especificaciones previamente definidas.

Que, en cuanto al Puerto de La Unión, éste fue finalizado en diciembre de 2008 y hasta esta fecha el mismo ha permanecido como infraestructura ociosa, generando un alto costo por mantenimiento; así como un costo de oportunidad que el país, en general, ha dejado de percibir.

Que, entre los meses de abril de 2008 y enero de 2009, se presentaron a la honorable Asamblea Legislativa, dos anteproyectos de decreto con el propósito de concesionar la totalidad del sistema portuario de El Salvador (Puerto de Acajutla y Puerto de La Unión), los cuales ofrecían grandes variables entre sí, tales como: razones financieras y técnicas, derechos, inversiones, control, supervisión, activos afectos a la concesión, obligaciones y prohibiciones, etcétera; no obstante, dichos anteproyectos no fueron aprobados por el Órgano Legislativo.

En virtud que CEPA ha intentado, fallidamente, por sus propios medios, concretar las concesiones portuarias, desde el año 2003, se hace necesario contar con un modelo de gestión, planificación y ejecución apropiada para la concesión de los puertos, el cual debe ser desarrollado por un ente objetivo, idóneo, con sólida y demostrada capacidad y experiencia, credibilidad, prestigio internacional y especialidad suficiente en la materia, para culminar con éxito dicho proceso.

2. JUSTIFICACIÓN:

Tomando en consideración que el proceso de concesionar los Puertos de La Unión y de Acajutla es altamente especializado, CEPA ha considerado conveniente la contratación de una entidad calificada que pueda brindar a CEPA el servicio de asesoría, consultoría y acompañamiento político-técnico en relación con los Organos del Estado, para la estructuración e implementación del modelo de gestión portuaria que mejor contribuya a posicionar el Puerto de La Unión y/o el Puerto de Acajutla a nivel internacional, al tiempo que permita al Gobierno de El Salvador, establecer un control de estos activos estratégicos.

En tal sentido, con la finalidad de lograr una integración armónica entre las distintas fases técnica, económica, legal, social, estratégica y política institucional, que representan el desarrollo de un determinado modelo de gestión portuario que involucre una posible concesión de uno o ambos puertos, se ha identificado que dicho proceso únicamente puede ser llevado a cabo, dada su naturaleza y misión, por la Corporación Financiera Internacional (por sus siglas en inglés, IFC), institución afiliada del [Grupo del Banco Mundial](#), instituciones de las cuales El Salvador es país miembro.

En efecto, la IFC como parte del Grupo del Banco Mundial, con miras hacia el desarrollo social de los países, se ocupa, entre otros asuntos, de prestar servicios de asistencia técnica y asesoría para apoyar a gobiernos nacionales y municipales, en vías de desarrollo, para la reestructuración de proyectos de infraestructura con participación privada, con la finalidad de reducir la pobreza y mejorar la calidad de vida de la población.

Que, la LACAP, en lo concerniente a la Contratación Directa, regula lo siguiente: Art. 71: La Contratación Directa, es la forma por la que una institución contrata directamente con una persona natural o jurídica sin seguir el procedimiento establecido en esta Ley, pero manteniendo los criterios de competencia y tomando en cuenta las condiciones y especificaciones técnicas previamente definidas. Esta decisión debe consignarse mediante resolución razonada emitida por el titular de la institución; y el Art. 72 literal a): El procedimiento de la Contratación Directa sólo podrá acordarse al concurrir alguna de las situaciones siguientes: (...) cuando la especialidad profesional, técnica o artística objeto de las obligaciones contractuales no permita promover una licitación o concurso.

En ese sentido, la contratación directa de la IFC se justifica no solo por el hecho de que reúne la especialidad profesional y técnicas requeridas, para prestar los servicios de asesoría, consultoría y acompañamiento a CEPA, en la estructuración e implementación del modelo de gestión portuaria que mejor contribuya a posicionar los Puertos de Acajutla y La Unión, a nivel internacional, permitiendo con ello al Gobierno de El Salvador establecer un control sobre estos activos estratégicos; sino, además, porque su misión institucional coincide con el objetivo del Estado, en cuanto a propiciar que la concesión de las infraestructuras portuarias, como bienes estratégicos para el desarrollo social y económico de la nación, sea otorgado en condiciones de transparencia y conveniencia financiera para CEPA, así como encauzar dicho proyecto en términos de reducir la pobreza y mejorar la calidad de vida de la población, en general.

Por otra parte, siendo el IFC un brazo del Banco Mundial, generará credibilidad en el sector de operadores portuarios globales de primer nivel, lo que permitirá mayor interés en participar en el proceso de concesión de los referidos puertos.

3. SERVICIOS Y PLAZO DE LA CONSULTORÍA:

Los servicios de la Consultoría se desarrollarían en tres fases que son:

FASE 1 - ESTUDIO DE MERCADO, MARCO LEGAL Y SEMINARIO TALLER

FASE 2 - DISEÑO DEL MODELO DE GESTIÓN PORTUARIA

FASE 3 - IMPLEMENTACIÓN DE LA SOLUCIÓN DE GESTIÓN PORTUARIA

El tiempo estimado para la realización de la consultoría será de un máximo de 24 meses, a partir de la respectiva orden de inicio emitida por CEPA.

Con respecto a lo anterior, el Señor Presidente de esta Comisión, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 71 de la LACAP, solicitará a Junta Directiva la autorización correspondiente para emitir la Resolución Razonada, a fin de contratar los servicios de la Corporación Financiera Internacional (IFC por sus siglas en inglés), brazo financiero del Banco Mundial, del cual El Salvador es país miembro.

En vista de lo anterior, la Gerencia Administradora de Concesiones de CEPA, por medio de Memorando N° GC-004/2010, documento fechado 28 de enero del año en curso y la correspondiente requisición de Compra, ha solicitado a la UACI, se realice el proceso del Contratación Directa con la Corporación Financiera Internacional (IFC por sus siglas en inglés).

Con base en lo antes expuesto, Junta Directiva ACUERDA:

- 1° Autorizar la Contratación Directa CD-5/2010, “Servicios de Consultoría y Asistencia Especializada en Procesos de Concesión Portuaria, para Brindar Apoyo a la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), para la Concesión del Puerto de La Unión y/o del Puerto de Acajutla” y aprobar las respectivas Bases.
- 2° Autorizar al Presidente para emitir la Resolución Razonada, a fin de contratar los servicios de la Corporación Financiera Internacional (IFC por sus siglas en inglés), brazo financiero del Banco Mundial, del cual El Salvador es país miembro.
- 3° Autorizar al Presidente o a quien él designe para suscribir el contrato con la Corporación Financiera Internacional (IFC por sus siglas en inglés).
- 4° Autorizar la aplicación inmediata del acuerdo que se emita.

“No habiendo nada mas que hacer constar, se da por terminada las sesión a las dieciocho horas de este mismo día, firmando el acta el Presidente y los Directores Propietarios y Suplentes que asistieron; cuyo contenido ha sido revisado por el Secretario y el Asesor Jurídico de la Junta Directiva”.

Ingeniero Guillermo López Suárez, Presidente

Los Directores Propietarios:

Licenciado Nelson García, por el Ramo de Obras Públicas
Licenciado Carlo Giovanni Berti Lungo, por el Ramo de Economía
Ingeniero Roberto de Jesús Solórzano, por el Ramo de Hacienda
General Jaime Leonardo Parada González, por el Ramo de la Defensa Nacional
Licenciada Vilma de Calderón, por el Sector Privado
Ingeniero Napoleón Guerrero, por el Sector Privado

Los Directores Suplentes:

Licenciado Ronny Rodríguez, por el Ramo de Obras Públicas
Licenciado Roberto Alonso Turcios, por el Ramo de Hacienda
Capitán de Navío Guillermo Jiménez Vásquez, por el Ramo de la Defensa Nacional
Ingeniero Jorge Daboub, por el Sector Privado